Rol-2854-2005

TERCER SANTIAGO

PROCEDIMIENTO: Ejecutivo Civil.

1057286010

MATERIA: Demanda Hipotecaria, 2 ABR 2005

MATERIA: Demanda Hipotecaria, 2 Segun Ley de Bancos.

DEMANDANTE: BANCO DELESTADO DE CHILE RUT.: 97.030.000-7.

PATROCINANTE Y APODERADO: Mario Vergara Venegas, RUT. 9.096.028-8

DEMANDADO: YAÑEZ TIRADO WALTER NELSON

RUT: 5.057.327-3

En lo Principal, demanda en juicio especial hipotecario. Primer Otrosí, acompaña documento. Segundo Otrosí, se tenga presente. Tercer Otrosí, patrocinio y poder.

S. J. L.

DOMINGO CUADRA GAZMURI, abogado, en representación del Banco del Estado de Chile, institución financiera del giro de su denominación, ambos con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que por escritura pública de fecha 25 DE FEBRERO DE 1987, otorgada ante el notario de SANTIAGO don JORGE ZAPARTU SQUELLA, SUPLENTE DEL TITULAR DON PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don WALTER NELSON YAÑEZ TIRADO, VENDEDOR INDEPENDIENTE, con domicilio en PASAJE LAS FRESAS Nº 1077, CONJUNTO LO ERRAZURIZ, MAIPU, SANTIAGO e IRARRAZAVAL Nº 1257, SANTIAGO, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 DE 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 200 Unidades de Indice Valor Promedio, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie X.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 237 meses, contados desde el día 1º DE ABRIL DE 1987, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 10%

La forma de calcular el monto de los dividendos mensuales quedó establecida en la cláusula SEPTIMA de la escritura que se acompaña.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular par operaciones de crédito de dinero reajustable, hasta el momento de su pago efectivo. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en . PASAJE LAS FRESAS Nº 1077, CONJUNTO LO ERRAZURIZ, MAIPU, SANTIAGO, inscrito a su nombre a fs. 18.888 Nº 20.997 del Registro de Propiedad del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO.

La hipoteca referida se inscribió a fs. 21.719 Nº 30.870 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO.

Es el caso S.S., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos a partir del que debió pagarse el día 1º DE AGOSTO DE 2004 por lo cual, de conformidad

C3 60

to st by